

ENMIENDA DE ADICIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de Noviembre, el Grupo de Concejales de CAMBIEMOS PARLA en el Ayuntamiento, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la **ENMIENDA DE ADICION y MODIFICACIÓN** relativa a la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, con los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 4, punto 2 de la misma en sus apartados a), b), c) y d), modificando los valores del valor catastral establecidos como límites mínimo a aplicar el gravamen, en todos los casos citados, y el tipo de gravamen a aplicar para el punto d). El **texto original dice**:

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial, cuyo valor catastral excede de **800.000€** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- b) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral exceda de **270.000€** se aplicará un gravamen del 0.7%
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda los **340.000€** se aplicará un gravamen del 0.7%
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral exceda de **12.000.000€** se aplicará un gravamen del **0.7%**

El **texto a modificar sería**:

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial, cuyo valor catastral excede de **600.000€** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- b) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral exceda de **200.000€** se aplicará un gravamen del 0.7%
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda los **260.000€** se aplicará un gravamen del 0.7%
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral exceda de **9.000.000€** se aplicará un gravamen del **1.1%**

Segundo.- se solicita la inclusión de un nuevos apartados en la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 4, punto 2, añadiendo siendo puntos e) y f) regulando usos que hasta ahora no estaban incluidos en ningún gravamen diferenciado dentro de los bienes inmuebles urbanos para los usos que se indican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- e) **A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 500.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%**
- f) **A los bienes inmuebles de uso Almacén y Estacionamiento cuyo valor catastral exceda de 500.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%**

Tercero.- se solicita la creación de un plan de ayudas sociales en el que se bonificaría a familias **según los ingresos de renta** por unidad de vivienda. Este plan sería coordinado con Servicios Sociales y será presentado en el tiempo de alegaciones ya que dada la urgencia del Pleno ha sido imposible realizarlo en buenas condiciones.

Cuarto.- se solicita que no se modifique el tipo de gravamen y se mantenga en el 0,46%, dado que la creación de un plan de ayudas sociales ya se bonificaría a las viviendas.

Parla 30 de Octubre 2015



Ana Teresa Fernández Ferreira
Portavoz del Grupo

